

Panamá, 16 de abril de 2021
Nota No.203-02-786-DGI

Licenciado

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
E.S.D.

Respetado licenciado [REDACTED]

Damos respuesta a la Nota [REDACTED] de [REDACTED],
relacionado con el examen del proyecto de Ley No.519 de 2021 que
reconoce mi título de propiedad.

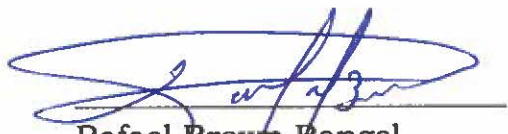
Criterio jurídico

Luego del análisis al proyecto de Ley No.519, somos de la opinión que este proyecto de ley, para efectos de los tributos competencia de la Dirección General de Ingresos, es acorde con lo dispuesto en la Ley No.106 de 1974, modificada por la Ley No.6 de 2005, y la Ley No.132 de 2013, por lo siguiente:

Los artículos 10, 13 y 14 del proyecto de ley, señalan que la nación debe traspasar a favor del Banco Hipotecario Nacional a título de donación, las tierras ocupadas por asentamientos informales de viviendas surgidos hasta diez años de la entrada en vigencia de esa ley, para que el banco pueda segregarlas y vender los lotes de terrenos que no tengan procesos de lanzamientos, así como también aquellas fincas y/o parcelas y lotes de terrenos susceptibles, de acuerdo con la zonificación establecida, de ser destinados a proyectos de interés social. Además, en estos artículos, se ha dispuesto, que para los efectos de las donaciones se cumplirán los procedimientos administrativos correspondientes para su perfeccionamiento con excepción los avalúos actualizados.

En Ley No.106 de 1974, modificada por la Ley No.6 de 2005, y la Ley No.132 de 2013, las compras y ventas que haga el Estado, están exentas del pago del impuesto sobre las transferencias de bienes inmuebles (ITBI). En igual medida, esta norma indica que las donaciones a favor del Estado, de sus instituciones autónomas, de los Municipios y de las Asociaciones de Municipios. Por lo tanto, este proyecto, según nuestra consideración, no presenta objeción contra norma tributaria, competencia de la Administración Tributaria.

Atentamente,



Rafael Brown Rangel
Jefe del Departamento Jurídico Tributario


RBR/kmh